

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de septiembre de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al Oficial y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de septiembre de 1965: Sargentos, don Angel Castaño Fernández, y don Miguel Aguila Ortiz.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de septiembre de 1965: Sargento don José Pedrosa Villegas.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de diciembre de 1964: Sargento don José Luaces Vila.

A partir de 1 de julio de 1965: Sargento don Agustín Gallego Peral.

A partir de 1 de agosto de 1965: Teniente don Ramón Castiñeira Taboada; Brigada don Secundino González Legardón; Sargento don Ismael Escobar González.

A partir de 1 de septiembre de 1965: Sargentos, don Jeremías Gil Pastrana, don Severino Otero Alejandro, don Manuel Serradilla Oliva y don Joaquín García Pérez.

Madrid, 2 de septiembre de 1965.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2595/1965, de 14 de agosto, por el que se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas un solar de 1.873 metros cuadrados de superficie, radicado en Cáceres, con destino a la construcción de viviendas para personal allí destinado.

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del mismo de un solar radicado en Cáceres, propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento ministerial, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas para su personal encuadrado en dicha ciudad.

Dado que el solar aludido, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado al Ministerio de Obras Públicas, siendo por consiguiente necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas antes indicado, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas el solar de mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados de superficie, radicado en Cáceres, que a continuación se describe:

Solar situado en Cáceres, avenida de Alemania, número dos (margen de la carretera nacional seiscientos treinta de Gijón a Sevilla, kilómetro doscientos trece), con una superficie de

mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados; que linda al Norte, con plaza de América; al Sur, calle de la Argentina; al Este, con fincas urbanas de don José Blázquez y Compañía, y por el Oeste con carretera seiscientos treinta de Gijón a Sevilla (avenida de Alemania); cuyo solar habrá de ser destinado a la construcción de viviendas para personal de dicho Ministerio destinado en Cáceres

Artículo segundo.—El solar en cuestión conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas no adquiere la propiedad de aquél, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el solar, mediante la correspondiente acta y plano, suscritos por los representantes que se designen y comuniquen por el Ministerio de Obras Públicas y Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2596/1965, de 14 de agosto, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un inmueble de treinta y tres viviendas, sito en la calle Monterrey, de Palma de Mallorca, afecto actualmente al Ministerio del Aire.

El excelentísimo señor Ministro del Aire interesó la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de un inmueble de treinta y tres viviendas para personal del Ejército del Aire.

El inmueble de referencia está afectado al Ministerio del Aire, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas del Ramo del Aire es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire el inmueble: Casa con patio, en forma de U, ubicada en la prolongación de la calle de Monterrey, de Palma de Mallorca. Consta de plantas: semisótano, baja y cinco pisos altos, con un total de treinta y tres viviendas, de las que tres de ellas se encuentran en la planta baja y las restantes en las cinco plantas de pisos; el solar sobre el que se ha construido tiene una superficie total de mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados, de los que ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados corresponden a la parte edificada. Sus linderos son: frente, con la prolongación de la calle de Monterrey; a la derecha, entrando, propiedad de don Bartolomé Castañer Adrover, que forma un todo con la que se describe, y a la izquierda y fondo, con calles sin nombre. Valoración: trece millones doscientos ochenta y tres mil ciento veintinueve pesetas once céntimos. Inscripción: Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca, folio ciento sesenta del tomo dos mil quinientos cuarenta y siete del archivo, libro quinientos catorce de la sección tercera del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, finca número veintiocho mil ochocientos noventa y nueve inscripción segunda de fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de su Ley Fun-

dacional y artículo primero del Reglamento para el Régimen y Adjudicación de las Viviendas del Aire de quince de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. («Boletín Oficial del Ministerio del Aire», número noventa y seis).

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante las correspondientes acta y plano por los representantes que se designen y se comunique al Ministerio del Aire y al Organismo interesado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2597/1965, de 14 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba (Burgos) de un solar sito en dicho término municipal para construir una casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie en dicho término municipal, inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de la Gobernación se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba de «un solar sito en Municipio de Cubo de Bureba, al sitio de Eras de Burgos, de doce áreas, que linda, al Norte, herederas de Martín Ramos; Sur, Este y Oeste, camino vecinal».

Artículo segundo.—El solar de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación, con destino a la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2598/1965, de 14 de agosto, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de interés turístico nacional «Solynieve».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional al Centro «Solynieve». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del plan de ordenación del Centro de interés turístico nacional de «Solynieve» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el plan de ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sen producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartado a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en las obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2599/1965, de 14 de agosto, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Cartagena, de un solar de 1.028,90 metros cuadrados, radicado en dicha localidad, en la calle de Menéndez Pelayo, denominado de la «Casa Bomba», con destino a la instalación de la Comisaría del Cuerpo General de Policía y el Cuartel de la Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Cartagena ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de mil veintiocho coma noventa metros cuadrados en dicha localidad, en la calle de Menéndez Pelayo, con destino a la construcción de un edificio para Comisaría General de Policía y Cuartel de la Policía Armada.

Considerando conveniente el Ministerio de la Gobernación la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de los terrenos antes aludidos que hace el Ayuntamiento de Cartagena.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Cartagena de un solar radicado en dicha localidad, en la calle de Menéndez Pelayo, denominado de la «Casa Bomba», con una superficie de mil veintiocho coma noventa metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para la Comisaría General de Policía y Cuartel de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de la Gobernación para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cartagena para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN